



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

RADICADO: 087583184002-2023-00562-00.

REFERENCIA: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR.

DEMANDANTE: CARLOS ROBERTO GUERRA ESCALANTE. C.C.1.043.123.136.

DEMANDADO: JOHN ENRIQUE GUERRA BARRIOS. C.C.72.174.000.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza a su Despacho el proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR, informándole que nos correspondió por reparto estando pendiente su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer Soledad, febrero 12 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
FEBRERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Revisada la demanda y sus anexos, no se ajusta a los requisitos contenidos en el artículo 82 y ss del CGP y ley 22013 de 2022. Las deficiencias advertidas serán relacionadas así:

Reexaminado el libelo introductor y sus anexos, se encuentra que se pretende se condene al pago de alimentos al señor JOHN ENRIQUE GUERRA BARRIOS en favor de su hijo mayor de edad CARLOS ROBERTO GUERRA ESCALANTE, quien manifiesta en los hechos de la demanda residir en el municipio de soledad sin especificar cuál fue el último domicilio fue el común anterior entre las partes intervinientes y si el demandante lo conserva. Por otro lado, se aporta el lugar de domicilio laboral del demandado en la ciudad de Barranquilla, sin indicarse claramente el de su residencia o domicilio real o legal, indicándose además que se desconoce su dirección de correo electrónico, siendo esto un factor indispensable en este tipo de proceso de alimento de mayor para determinar el factor de competencia a la luz del artículo 28 numeral 2° del código general del proceso.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del C.G.P. procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITASE la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR, promovido por CARLOS ROBERTO GUERRA ESCALANTE, a través de apoderado judicial y en contra de JOHN ENRIQUE GUERRA BARRIOS.

SEGUNDO. MANTENGASE el expediente en secretaria por el termino de cinco (5) días a fin de que el demandante subsane las falencias que le fueron anotadas, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA**

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f69b479638e07b975ae140e4457a2ed2afea4c75636335d73d44f04a1a1855**

Documento generado en 12/02/2024 02:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>